



14147 (CUI 6808160001352010-00365)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------|-----------------------------|
| ASUNTO | REDENCION DE PENA |
| NOMBRE | JORGE LEONARDO OSPINO LOPEZ |
| BIEN JURIDICO | VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL |
| CARCEL | EPAMS GIRON |
| LEY | 906 DE 2004 |
| RADICADO | 2010-00365 1 CDNO |
| DECISIÓN | CONCEDE |

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JORGE LEONARDO OSPINO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 093 755 589 de Los Patios Norte de Santander.**

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 11 de marzo de 2015, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, condenó a JORGE LEONARDO OSPINO LOPEZ, a la pena de **400 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena de prisión, como coautor responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 14 de abril de 2010, y lleva a la fecha en privación de la libertad 157 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN



Se allega documentos para redención de pena con oficio 2023EE0072531 del 25 de abril de 2023¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena de OSPINO LÓPEZ, expedidas por el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos enviados por del CPAMS GIRON, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

| CERTIFICADO | FECHA | TRABAJO | ESTUDIO | ENSEÑANZA |
|------------------------|------------------|---------------------------|-------------|-----------|
| 18605713 | Abril a Junio/22 | | 360 | |
| 18690092 | Julio a Sept/22 | | 378 | |
| 18780013 | Oct a Dic/22 | | 366 | |
| | TOTAL | | 1104 | |
| TIEMPO REDIMIDO | | 92= 3 meses 2 días | | |

Que le redimen 3 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado a la redención de pena ya reconocida (30 meses 7 días), arroja un total redimido de 33 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN.

La evaluación de la conducta del interno calificada en el grado de buena y estudio sobresaliente, como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física más la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de CIENTONOVENTA (190) MESES ONCE (11) DÍAS DE PRISIÓN.

¹ Ingresado al Despacho el 10 de mayo de 2023.



En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. OTORGAR a JORGE LEONARDO OSPINO LOPEZ, una redención de pena por estudio de **3 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN,** por los meses que se hizo alusión en la motiva, para un total redimido de **33 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN.**

SEGUNDO. - DECLARAR que **JORGE LEONARDO OSPINO LOPEZ,** ha cumplido una penalidad de **190 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN,** teniendo en cuenta la detención física más la redención de pena.

CUARTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/